



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Modificación al numeral 5.1.1. y adición de un artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2021"**

Ref. 10/0025/300622

Ciudad de México, a 5 de julio de 2022

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL

Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes¹

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Modificación al numeral 5.1.1. y adición de un artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2021"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de junio de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto, modificar el numeral 5.1.1 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*³, con el fin de ajustar la tabla 2 de dicho numeral para quedar únicamente como **"Camión unitario de caja seca"**, esto es, sin que sea necesario del tipo **"cab-behind-engine"**, para realizar pruebas de impacto.

Además, se adiciona un artículo transitorio a dicha Norma Oficial Mexicana, que establece un plazo de nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria para continuar utilizando los productos previamente aprobados por la SICT, con los criterios establecidos, asimismo para que las empresas fabricantes y distribuidoras de los dispositivos de protección actualicen el certificado de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la citada Norma.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*⁴, **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se

¹ De conformidad con el **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre 2021.

² <https://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 18 de febrero de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS



modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, tiene como finalidad aminorar las restricciones en la utilización de los equipos para realizar las pruebas de impacto, de conformidad con el *Manual for Assessing Safety Hardware* (MASH), en el cual se apoya la referida NOM.

Por lo expuesto, esa Secretaría podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Secretario <secretario@sct.gob.mx>
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 12:37 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: Re: Notificación de Pronunciamiento

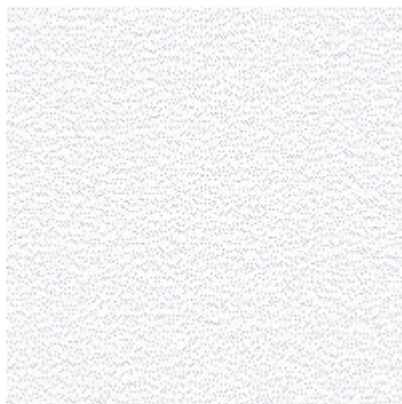
Buenas tardes

Se acusa de recibido.

Atentamente

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Ricardo Flores Magón 2022 Año de la Independencia	Lic. Usiel Manuel Flores Villaneda Encargado del Área Técnica Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Piso 9 Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03720, Ciudad de México Teléfono: 55 57239300 Ext. 10223 Oficina del C. Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
--	--

El 11/07/2022 a las 10:36 a. m., Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra escribió:



Apreciable Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

1. **CONAMER/22/3108.- MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. y ADICIÓN de un artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de**

protección en carreteras y vías urbanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2021

Lo anterior, en apego con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."